



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
Consejo Superior Universitario

## RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 053 DE 2009

(Octubre 13)

*“Por la cual se otorga un término prudencial para acreditar la existencia y representación legal del ente jurídico a nombre del cual se impetra una solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo Superior No. 004 de 2009”*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

**En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 004 de 2009; y,**

### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada en la oficina de correspondencia de la Universidad bajo el No. 001681 de fecha 15 de julio de 2009, el profesor JORGE PACHÓN GARCÍA, invocando su condición de representante legal de la Asociación de Profesores de la Universidad de los Llanos “APULL” informó a esta Colegiatura su decisión de otorgar poder al abogado Álvaro Pineda Téllez, para que lo represente en la mencionada actuación.

Que en la misma fecha, bajo el radicado No. 001682, el abogado Álvaro Pineda Téllez, manifestando actuar en ejercicio del mandato conferido por la Asociación de Profesores de la Universidad de los Llanos “APULL”, mediante poder especial que en verdad le fue otorgado por el profesor JORGE PACHÓN GARCÍA, quien le hizo presentación personal ante notario, en su propio nombre, pero expresando ser el representante legal de la mencionada Asociación, solicitó la revocatoria directa contra el Acuerdo Superior No.004 de 2009, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos.

Que el Consejo Superior Universitario reunido en sesión extraordinaria No. 031 efectuada el pasado 4 de agosto de 2009, decidió conformar una comisión integrada por la Secretaría General, la Asesora Jurídica Externa y los Representantes de los Profesores y de los Egresados, con el propósito de emitir la actuación correspondiente a ésta y otras comunicaciones recibidas.

Que una vez reunida la mencionada Comisión, al momento de analizar los documentos allegados por el memorialista para efectos de resolver el fondo de la solicitud de revocatoria directa impetrada, originaria de este Acto Administrativo, se evidenció que, el escrito contentivo del poder especial conferido por el profesor JORGE PACHÓN GARCÍA al abogado ÁLVARO PINEDA TÉLLEZ, contiene la presentación personal del mismo ante notario, más no en su condición de representante legal de la Asociación de Profesores de la Universidad de los llanos “APULL”, ente



## RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 053 DE 2009

*“Por la cual se otorga un término prudencial para acreditar la existencia y representación legal del ente jurídico a nombre del cual se impetra una solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo Superior No. 004 de 2009”*

Página 2 de 3

jurídico del cual además, no aportó los soportes sobre su existencia y representación legal, pese a ser el ente jurídico a quien dice representar.

Que además, la misma Comisión observó que el abogado ÁLVARO PINEDA TÉLLEZ, aduce actuar en nombre de la mencionada Asociación, pero tampoco allegó documentación alguna con la cual se demuestre la existencia de aquella y la circunstancia inherente a la representación legal de la misma, por parte del profesor JORGE PACHÓN GARCÍA; luego de lo cual el mencionado grupo de trabajo rindió el informe respectivo, ante este Cuerpo Colegiado, en el cual sugiere otorgar un término prudencial de cinco (5) días, a partir del recibo de las respectivas comunicaciones, para efectos que sean subsanadas las inconsistencias y se y se radiquen los soportes que acrediten la existencia y representación legal de la Asociación “APULL”, la cual dice representar el docente antes mencionado, y a nombre de ella, actuar el abogado ÁLVARO PINEDA TÉLLEZ.

Que en tales condiciones, el Consejo Superior Universitario acogerá la recomendación efectuada por la Comisión antes mencionada, toda vez que es viable exigir que se acredite el carácter con que actúa el accionante y la prueba de la existencia y representación legal de la multicitada Asociación de Profesores; pues claro es que, el poder para actuar en representación de una persona jurídica, debe ser otorgado expresamente y los asuntos se determinarán de manera clara, de tal forma que no puedan confundirse con otros, según lo estipulado en el artículo 65 del C.P.C., modificado por el artículo 1° numeral 23, del D.E. 2282/89.

Que es inminente la necesidad de aportar, junto con el escrito de solicitud de revocatoria directa, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las personas jurídicas, resultando entonces que, una cosa es, en efecto, el poder de representación, que sólo acredita y pone de relieve que el representante está facultado para actuar válida y eficazmente en nombre y por cuenta del representado; y otra distinta, la decisión de ejercitar la acción que habrá de ser tomada por el órgano de la persona jurídica a quien las normas reguladoras de ésta atribuyan tal facultad.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°- OTORGAR** el término prudencial de cinco (5) días hábiles a partir del momento del recibo de la correspondiente comunicación, para que se subsanen las inconsistencias mencionadas en la parte considerativa de esta Resolución, allegando, además, los documentos idóneos con los cuales se acrediten, tanto la existencia como la representación legal de la Asociación “APULL”.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
Consejo Superior Universitario

## RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 053 DE 2009

*“Por la cual se otorga un término prudencial para acreditar la existencia y representación legal del ente jurídico a nombre del cual se impetra una solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo Superior No. 004 de 2009”*

Página 3 de 3

**ARTÍCULO 2°. DISPONER** que por la Secretaría de esta Colegiatura, se libren las comunicaciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO 3°. DETERMINAR** que una vez se cumplan los presupuestos antes señalados por parte de los interesados, regrese lo actuado, para emitir la decisión de fondo.

**ARTÍCULO 4°. SEÑALAR** que la presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los 13 días del mes de octubre de 2009.

**ROBERTO JAVIER CAMACHO CORTÉS**  
Presidente

**YOLANDA BUSTOS CASTRO**  
Secretaria

Proyectó: Yolanda Bustos Castro

/YBC/MSorayaG.